



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La erupción del Volcán Puyehue en Chile afectó a vastas regiones del centro y sur del territorio provincial, sobre todo a productores de la Línea Sur en las localidades de Jacobacci, Maquinchao, Comallo, Ñorquinco, Río Chico, Villa Llanquín, Valcheta, Treneta, Yaminué, Ramos Mexía, Los Menucos, Prahuaniyeu, Mencué, Colan Conhue, Ojo de Agua, Clemente Onelli, Pilcaniyeu y Mamuel Choique.

La acumulación de cenizas en los campos impidió la alimentación de los animales, bajó la calidad de la lana y también hubo una considerable baja en cantidad de éstos.

La ciudad de San Carlos de Bariloche, también resultó muy afectada en su principal actividad económica, el turismo. La imposibilidad del aterrizaje de aviones en el aeropuerto de esa ciudad, agudizó la crisis. Oportunamente, se hizo público que la actividad turística se redujo en un 75% en la temporada invernal, además, se registró sólo un 20% de ocupación hotelera, en relación al mismo periodo del año anterior.

Tanto a nivel provincial como en el orden nacional se tomaron medidas legislativas con el fin de atenuar la difícil situación. La ley nacional 26697, promulgada el 16/08/2011, declaró zona de desastre y emergencia económica y social y productiva a distintos departamentos de las provincias de Río Negro y del Neuquén, asignó partidas específicas, otorgó atribuciones al Poder Ejecutivo Nacional, con el fin de asistir a estas regiones.

En el artículo 5º, la ley faculta al Poder Ejecutivo Nacional, de la siguiente manera: "...a instrumentar, a través de la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Administración Nacional de la Seguridad Social, regímenes especiales de pago que contemplen expresamente a los contribuyentes afectados en el marco del artículo 1º de la presente ley. Se adoptarán las medidas impositivas especiales que seguidamente se indican, para aquellos responsables que, con motivo de la situación de emergencia y/o desastre vean comprometidas sus fuentes de rentas, siempre que la actividad económica se encuentre ubicada en ella y constituya su principal actividad:

- a) Prórroga del vencimiento del pago de los impuestos existentes o a crearse, que graven el patrimonio, los capitales, o las ganancias de las explotaciones afectadas, cuyos vencimientos se operen durante el período de vigencia del estado de zona de desastre y/o



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

emergencia económica y social. Las prórrogas para el pago de los impuestos mencionados tendrán un plazo de vencimiento hasta el próximo ciclo productivo (temporada invernal) a aquel en que finalice tal período. No estarán sujetas a actualización de los valores nominales de la deuda.

- b) Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional para que pueda eximir total o parcialmente de los impuestos sobre los bienes personales y a la ganancia mínima presunta sobre aquellos bienes pertenecientes a explotaciones e inmuebles arrendados respectivamente, ubicados dentro de la zona de desastre y afectados por esa situación extraordinaria. Para graduar las mencionadas exenciones el Poder Ejecutivo Nacional evaluará la intensidad del evento y la duración del período de desastre, pudiendo extenderse el beneficio hasta el próximo ciclo productivo después de finalizado el mismo.
- c) La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) suspenderá hasta el ciclo productivo posterior a la fecha de finalización del período de desastre y/o emergencia, la iniciación de los juicios de ejecución fiscal para el cobro de los impuestos adeudados por los contribuyentes comprendidos en la presente ley. Los juicios que estuvieran en trámite para el cobro de impuestos comprendidos por la franquicia deberán paralizarse hasta el vencimiento del plazo fijado en el párrafo anterior.

Por el mismo período quedará suspendido el curso de los términos procesales, de la prescripción y de la caducidad de instancia.

- d) La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) dictará las normas complementarias pertinentes para la aplicación y fiscalización de los beneficios acordados por la presente ley."

A pesar del considerable tiempo transcurrido desde su promulgación y de la urgencia requerida para el caso, la citada norma se encuentra sin reglamentación y la AFIP no ha cumplido con el inciso d), pues no ha dictado normas complementarias para la aplicación y fiscalización de los beneficios de la ley mencionada. La ley no se está aplicando y muchos empresarios están presionados por la acumulación de deudas impositivas que no pudieron pagarse durante los momentos más importantes de la crisis.

El COLEGIO DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS DE LA ZONA ANDINA, ha reclamado en distintas



Legislatura de la Provincia de Río Negro

oportunidades a la AFIP la aplicación de medidas para atenuar la profundización de la crisis generada por efecto de las cenizas. En una nota del 27 de julio del 2011 dirigida a Mariana Schanzenbach, jefa de la Agencia AFIP Bariloche, dicho Colegio manifestó que las medidas otorgadas a la fecha por los gobiernos nacional, provincial y municipal resultaron insuficientes y no abarcaron a la totalidad de los afectados, por ello, proponen una serie de medidas para las obligaciones desde el 4/6/11 al 31/12/11 o al momento de finalizar la emergencia, a ser tomadas por el municipio, la provincia y el Estado Nacional.

Posteriormente, con fecha 22 de noviembre de 2011, el Colegio de Graduados insiste con la solicitud de una normativa acorde a la Emergencia por la Erupción Volcánica del Puyehue, dirigiendo este segundo petitorio también a la Directora Regional de AFIP de Neuquén, Mirian Azza. En su nota hace mención a la necesaria reglamentación de la ley nacional 26697 debido a que la obligación de tributar aun continúa sin que se considere la significativa baja en la actividad económica producto de la emergencia. Hace mención a la situación hotelera, la falta de vuelos nacionales e internacionales, la baja en la actividad turística y a las estadísticas reales del periodo junio a agosto 2011 con una baja de 741.094.583, representando un 46%. Junto a estas consideraciones, acompaña un listado de propuestas de medidas a tomar por la AFIP para ser aplicadas en las obligaciones posteriores al 4/06/2011 hasta el 31/10/2012. Asimismo, con fecha 23/03/2012 vuelve a enviar el listado de propuestas a través de una presentación ante la AFIP en el Formulario para la Presentación de Opiniones y Propuestas en el Procedimiento de Elaboración Participativa de Normas, consignando cual es el contenido que debe tener la norma a dictarse por la AFIP, complementaria a la ley 26697.

Tales propuestas son las siguientes:

- 1) Eximición del pago del régimen simplificado para pequeños contribuyentes (monotributo) y en el régimen de trabajadores autónomos.
- 2) Suspensión o compensación en un 100% el impuesto a los débitos y créditos bancarios.
- 3) Disminución de la alícuota del IVA, para el fomento de las actividades turísticas.
- 4) Eximición del pago de los Impuestos a las ganancias, Ganancia Mínima Presunta, Bienes personales, Contribución especial sobre el Capital de las Cooperativas, y de los aportes y Contribuciones de la Seguridad Social, para los contribuyentes radicados en



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

la zona declarada de Desastre y Emergencia Económica y Turística.

- 5) Congelar las deudas existentes al 4 de junio (con sus respectivos intereses a esa fecha) y por las deudas posteriores a la misma fecha, que no devenguen interés alguno hasta el 30/06/2012.
- 6) Plan de 120 cuotas, para las deudas existentes al 04/06/2011 y las contraídas con posterioridad, consolidadas al Junio 2012; con un periodo de gracia para abonar la primera cuota no menos al 01 de septiembre del 2013. Considerando un interés de financiación cuyo monto no supere en 1/3 la tasa de inflación mensual.
- 7) La condonación de todo tipo de multas derivadas de infracciones cometidas hasta la fecha de consolidación (30/06/2012).
- 8) La quita de intereses punitivos en procesos judiciales en trámite.
- 9) Suspensión de los procesos judiciales y/o administrativos en trámite como mínimo hasta el 1° de septiembre del 2013.

Los requerimientos del Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de San Carlos de Bariloche, que son acompañados por la Asociación Empresaria Hotelera Gastronómica, Cámara de Turismo de San Carlos de Bariloche y Zona Andina, Cámara de Comercio, Industria, Turismo, Servicios y Producción de Bariloche y la Asociación Argentina de Agencias de Viajes y Turismo, aun no han tenido respuesta por parte de las autoridades de la AFIP, es decir, la normativa dictada por el Poder Ejecutivo con el fin de contribuir con el sector para salir de la situación crítica, aun se encuentra sin ser reglamentada y por lo tanto las medidas específicas que debe aplicar la AFIP no se han creado.

Por último, cabe destacar que todas estas organizaciones han remitido este reclamo para conocimiento de los Diputados y Senadores Nacionales y de la Provincia de Río Negro, con el fin que se acompañe la petición y lograr con urgencia el dictado de la normativa que AFIP debe remitir en beneficio de los contribuyentes.

Considero imprescindible que el Parlamento rionegrino se pronuncie a favor de estas medidas, por lo que solicito el acompañamiento de todos.

Por ello:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Autora: María Magdalena Odarda.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Nacional, a través de la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP- y la Administración Nacional de la Seguridad Social -ANSES-, la urgente necesidad del dictado de las normas complementarias pertinentes para la aplicación y fiscalización de los beneficios acordados por la ley nacional 26697, en un todo de acuerdo a las propuestas presentadas por el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de la Zona Andina.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento de la presente a la Agencia AFIP de San Carlos de Bariloche y a la Dirección Regional AFIP, Neuquén.

Artículo 3°.- De forma.